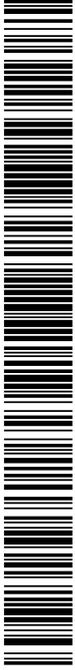


ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL PARA LA INCORPORACIÓN DEL USO DE «ESPACIO LIBRE» EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA - T.M. DE MOGÁN

Tipo de normativa: ordenanza reguladora
Imposición (Propuesta de ordenanza para aprobación inicial)



V006754aae2e0c1843607e80d6030c071

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

ÍNDICE

PROPUESTA DE ORDENANZA PROVISIONAL MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

- 1.- Iniciativa.
- 2.- Ámbito de intervención.
- 3.- Objeto.
- 4.- Marco legal
- 5.- Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.
- 6.- Procedimiento de tramitación y aprobación.
- 7.- Contenido.

I.02. MEMORIA INFORMATIVA

- 1.- Antecedentes administrativos.
- 2.- Antecedentes urbanísticos.
- 3.- Afecciones sectoriales.

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

- 1.- Alternativa 1.
- 2.- Alternativa 2.

II.02. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

II.03. NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1.- Objeto.
Artículo 2.- Ámbito de actuación.
Artículo 3.- Alcance y vigencia.
Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

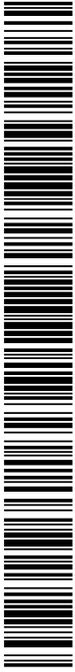
TÍTULO I. ORDENACIÓN

- Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pomenorizada.
Artículo 6.- Régimen de los usos.
Artículo 7.- Carácter de los usos.
Artículo 8.- Uso comunitario.
Artículo 9.- Uso terciario.
Artículo 10.- Uso de infraestructura.
Artículo 11.- Materialización de la edificabilidad.
Artículo 12.- Condiciones generales de la edificación.
Artículo 13.- Medidas genéricas de protección ambiental.
Artículo 14.- Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

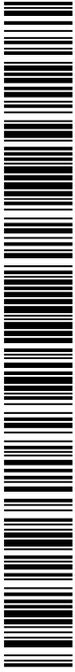
DISPOSICIÓN FINAL



V006754aae92e0c1843607e80d66030c071

ANEJOS

- I. FOTOGRAFÍAS.
- II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.
- III. FICHAS INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS.
- IV. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO.



V006754aae92e0c1843607e80d6030c071

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así pues, en virtud del principio de necesidad, esta ordenanza responde a la necesaria previsión y regulación de los espacios libres del ámbito, dando respuesta con ello al problema de escasez de espacios de uso y disfrute público existentes, con el consiguiente beneficio a la ciudadanía, quedando justificada su procedencia en el texto de la ordenanza (apartado 5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario).

Se justifica en el apartado citado la existencia de una “necesidad pública o de interés social sobrevenida”, así como su calificación como “extraordinarias y urgentes”, resultando por tanto la presente ordenanza, el instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura, se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Obedece, al mismo tiempo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias en la gestión pública, toda vez que la misma reemplaza el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC) que lleva intrínseco una mayor tramitación administrativa con el consiguiente perjuicio a la economía procedimental y dotación de recursos públicos (artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público).

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa2e0c1843607e80d6030c071

I. INFORMACIÓN

I.01. DATOS PREVIOS

1. Iniciativa.

La presente Ordenanza Provisional Municipal, en adelante OPM, es iniciativa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través del Negociado de Planeamiento del Servicio de Urbanismo, con CIF P-3501300-B y domicilio en Avenida de la Constitución, nº4, 35140, Mogán, Las Palmas.

2. Ámbito de intervención.

El definido por las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, situadas entre la GC-500 y su enlace con la C/La Pardela, esquina con C/ Paíño.



Ámbito de actuación sobre ortofoto. P/20 y P/ 21 – Playa del Cura
Fuente: Elaboración propia

Tienen una única referencia catastral nº8252301DR2785S, y ambas son de titularidad municipal constando inscritas en el inventario de bienes y derechos de esta administración con la siguiente identificación:

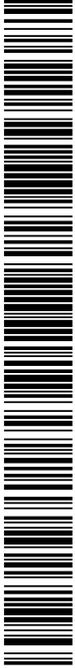
- Parcela 20 : Nºinventario 1.2.00163.05. (Adquisición por atribución de la Ley – Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 538,60 m².
- Parcela 21 : Nºinventario 1.2.00164.05. (Adquisición por atribución de la Ley – Aprobación Definitiva del Plan Parcial Playa del Cura). Superficie: 512,20 m².

Se incorporan como Anejo III las fichas del inventario municipal.

3. Objeto

Establecer en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21 para incorporar el uso principal de espacio libre, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa92e0c1843607e80d6030c071

4. Marco legal

Las ordenanzas provisionales se regulan en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, así como en el artículo 93 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, en adelante RPC.

5. Conveniencia y oportunidad del instrumento urbanístico complementario.

La LSENPC, incluye como instrumento complementario y determinante para regular la ejecución de la ordenación urbanística las Ordenanzas Provisionales Municipales, según establece en su artículo 154, diseñadas para permitir una respuesta ágil a nuevas situaciones y demandas sobrevenidas, no consideradas por el correspondiente instrumento de planeamiento, evitando la rigidez inherente a la planificación.

Se trata de instrumentos que permiten responder a nuevas situaciones no previstas en los planes o, incluso, contrarias a sus determinaciones. Las condiciones generales para su aplicación, se establecen en el apartado 1, del citado artículo 154 de la LSENPC debiendo existir una "(...) *extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido.*"

Por su parte, en los apartados 2 y 3 del referido artículo, se establecen las limitaciones materiales para su aplicación: "*No prodrán reclasificar suelo*", "[...] *debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento* ; así como su limitación de vigencia temporal "[...] *hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes*".

Así también, en el apartado 4 se especifica la viabilidad de que estas ordenanzas puedan llevarse a cabo "*iniciada la aprobación o la modificación de un instrumento de ordenación, se produzca una situación sobrevenida que requiera una ordenación, territorial o urbanística, urgente y básica para su viabilidad.*"

Así las cosas, la figura de ordenación tiene su procedencia siempre y cuando se den las circunstancias establecidas en su regulación.

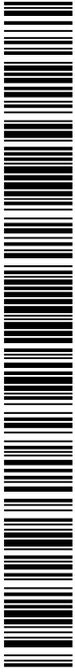
En primer lugar debe existir una "*necesidad pública o de interés social sobrevenida*", por tanto deben hallarse razones reales y verdaderas, antes inexistentes, que además sean excepcionales y especiales, en cuanto que constituyen un procedimiento diferente y distinto al normalmente establecido.

En el caso que nos ocupa, resulta patente que la situación generada por la residencialización del ámbito de Playa del Cura es una cuestión sobrevenida. Dicho ámbito nació como un pequeño núcleo turístico del Municipio de Mogán, desarrollándose en la franja costera del municipio y directamente ligado a los recursos del litoral, y sin embargo, el grave problema de acceso a la vivienda existente en el municipio, originado por la escasez de oferta y el alza de los precios de mercado, ha derivado en que edificios que originariamente se encontraban en explotación turística, ahora tengan destino totalmente residencial, representando la población empadronada en dicho ámbito aproximadamente un 4% de la población municipal, y en consecuencia, que de las plazas turísticas autorizadas actualmente no se encuentren en explotación ni la mitad de ellas.

Deben ser además calificadas como "*extraordinarias y urgentes*", de forma que no sea posible alterar la ordenación urbanística mediante el procedimiento habitual.

Actualmente la escasez de espacios libres en el ámbito, supone que numerosos residentes, se desplacen hasta el área de Puerto Rico, el enclave turístico por excelencia del municipio, para poder disfrutar de zonas de ocio y esparcimiento. El espacio libre más frecuentado es el Parque Infantil de Motor Grande, dotado de áreas de juego, canchas, zona deportiva y zonas verdes. Para acceder al mismo, muchas personas y sobretodo jóvenes, utilizan diferentes medios, como bicicletas, skates, patinetas, transcurriendo por la carretera GC-500, y particularmente en su enlace con la autopista GC-1, rotonda de Puerto Rico-Amadores

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aae2e0c1843607e8066030c071

y Tauro, ya que no existen carriles bici por donde realizar dichos desplazamientos, convirtiéndose en la vía más fácil, pero más peligrosa.

Y por último, acreditado el carácter sobrevenido de la necesidad de alterar el planeamiento urbanístico, así como su carácter extraordinario y urgente, la ordenanza provisional solo puede reemplazar el procedimiento de modificación menor (art. 164 LSENPC), sin que, en ningún caso, se trate de una modificación sustancial.

El objeto de la presente ordenanza no se encuentra entre los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, toda vez que no supone *“La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido”*, ni conlleva *“un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial”*, así como tampoco existe *“reclasificación de suelos rústicos como urbanizables”*.

En tal sentido señalado, se formula esta Ordenanza, siendo el instrumento óptimo para afrontar de manera inmediata y eficaz las condiciones que permitan la incorporación y materialización del uso pretendido de espacio libre público en las parcelas 20 y 21, de titularidad municipal, pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura.

6. Procedimiento de tramitación y aprobación.

Las Ordenanzas Provisionales se tramitarán y aprobarán conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por así estar establecido en el artículo 154 de la LSENPC, con la introducción de un acto de fiscalización previo, consistente en la comunicación del acuerdo municipal de aprobación al Cabildo Insular y a la Consejería competente en materia de planificación territorial.

7. Contenido.

La presente OPM se compone de los siguientes documentos:

- Propuesta de Ordenanza Provisional Municipal.
- Anejos:
 - I. Fotografías.
 - II. Documentación gráfica.
 - III. Fichas inventario general de bienes y derechos.
 - IV. Informe de impacto de género.

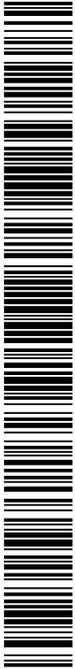
I.02. MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes administrativos.

Con fecha 12/12/2023, mediante Providencia de Alcaldía, se dispone la necesidad de proceder al estudio, elaboración y posterior aprobación de una **ordenanza provisional para la incorporación del uso de “espacio libre” en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura**, dado tanto su interés social como las necesidades urbanísticas del ámbito, el cual carece de espacios libres y parques infantiles accesibles donde se puedan desarrollar actividades de ocio y entretenimiento, de modo que, para el efectivo desarrollo del municipio, se considera imprescindible atender tales necesidades con carácter urgente.

Previo a la formulación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, la iniciativa municipal de elaborar la presente ordenanza se sometió a consulta pública durante 15 días hábiles a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no recibiendo ningún escrito en relación al asunto referido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa2e0c1843607e80d66030c071

2. Antecedentes urbanísticos.

El suelo afectado por la presente OPM, se encuentra clasificado como suelo urbano turístico consolidado, según lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mogán, en adelante NNSS, aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en su sesión del 17 de noviembre de 1987, publicándose dicho acuerdo en el BOC nº 3 de 06/01/1988 y posteriormente el texto de su articulado en el BOP de Las Palmas nº 162 de 19/12/2008.

Si atendemos a los instrumentos de ordenación específicos y de ejecución del planeamiento, les son de aplicación los siguientes :

- Plan Especial de Ordenación para el Desarrollo del Turismo denominado Playa del Cura, aprobado por la Comisión de Urbanismo el 09 de mayo de 1972.
- Reforma del Plan Especial de Ordenación Playa del Cura, aprobado por el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente el 29 de noviembre de 1985.

En lo que respecta a las parcelas objeto de la presente ordenanza, las mismas son identificadas como P/20 y P/21, con una superficie de 608 y 542 m² respectivamente, según consta en el parcelario del Plan.

La ordenación de las mismas se especificó en la Memoria del la Reforma del Plan Especial, concretamente en el apartado 6.3. Título 2º. Aparcamientos :

“Los aparcamientos se han tratado de dos formas distintas: concentrados en zonas de aparcamiento o dispersos al lado de futuras construcciones.

Forman un total de 6120 m² destinados a tal fin con una capacidad aproximada de 400 coches.

Se han concentrado los aparcamientos en zonas cercanas al centro comercial y deportivo. Así como en la calle que va hasta el paseo marítimo y que desemboca en el restaurante. El resto de los aparcamientos se han colocado en batería en las calles y cercanos a los edificios.

La distribución de los aparcamientos públicos referidos se ha efectuado, estudiado el plano de Red Viaria (2.4) del Plan, de la siguiente forma:

[...]

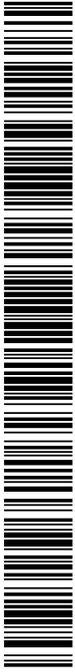
Las longitudes de las baterías de aparcamientos suman un total de 10.28 metros, lo que daría lugar a 411 aparcamientos, de forma aproximada a los 400 que recoge la Memoria de Plan por pérdidas de longitud en extremos de baterías, etc...Suponen las baterías, que tienen un fondo de 5 metros, una superficie de aparcamiento de 5.140 m²

Se ha proyectado además una parcela específicamente de aparcamiento, denominada AP-5, cuya superficie aproximada es de 900 m².

La suma de las baterías de aparcamientos y la parcela AP-5 tiene una superficie de 6.040 m², que es aproximadamente la superficie descrita en la Memoria del Plan. Además se ha determinado que el uso de las parcelas 20 y 21 sea el de aparcamiento privado.

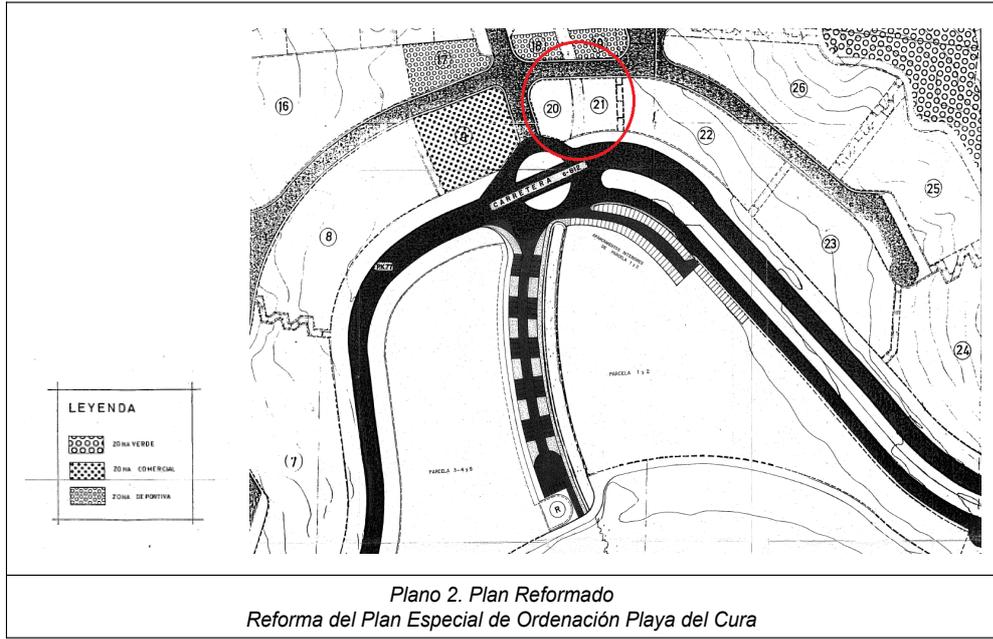
[...]”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa92e0c1843607e80d66030c071

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>



De lo anterior se deduce el carácter privado de las parcelas P/20 y P/21, no siendo estos computados como reserva de aparcamientos en el propio plan originario, toda vez que considerando los aparcamientos públicos en batería sumados a la superficie la parcela AP-5 suponen un total de 6.040 m², lo que se traduce a una capacidad aproximada para 411 plazas de aparcamiento, dotación superior a la prevista (400 plazas).

- Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura, aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Mogán con fecha 28 de diciembre de 1987, a raíz de la aprobación de las NNSS y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del capítulo 7.

En el Título VII.- Condiciones de carácter técnico, se especifico nuevamente el destino de las parcelas no especificándose ningún otro parámetro de ordenación pormenorizada:

“Parcelas (20,21 y AP5)
Condiciones de uso : Aparcamientos.”

Además de los instrumentos de ordenación urbanísticas citados, cabe destacar en relación a la clase y categoría del suelo, según acuerdo de Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, que en la Aprobación Inicial del Plan General (BOC n°116 de 7 de junio de 2021), se determinó que el mismo ostenta la categoría de suelo urbano no consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 02 – Ordenación Actual, donde se recoge la calificación vigente de las parcelas.

3. Afecciones sectoriales.

A) Carreteras:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en la zona de dominio, servidumbres y afección de la carretera de interés regional GC-500 (antes C-812), a su transcurso por el núcleo de Playa del Cura, el cual atraviesa y divide en dos sectores, declarado su interés por el Decreto 92/2009, de 30 de junio, de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

modificación del Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las carreteras de interés regional, en lo que se refiere a Gran Canaria (BOC nº132, de fecha 09/07/2009).

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 06- Afección Carreteras, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención.

B) Aguas:

Las parcelas objeto de la presente ordenanza, se sitúan en zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbres y de policía, afectadas por el expediente de deslinde 0157-DCP , Cuenca 13 – Intercuenca Arguineguín – Mogán, según inventario Insular de Cauces.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 07- Afección Dominio Público Hidráulico, donde se reflejan las afecciones citadas en el ámbito de intervención.



V006754aae2e0c1843607e80c6030c071

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

II. ORDENACIÓN

II.01. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN

En los siguientes apartados se procede a describir cada una de las alternativas de ordenación planteadas en la presente OPM.

La clase y categoría del suelo es una invariable de ordenación, toda vez que nos encontramos en un suelo urbano consolidado.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, los planos n.º 03 y 04, donde se reflejan las alternativas planteadas a continuación.

1. Alternativa 1.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), eliminando el uso actual de aparcamientos. No se contemplan usos bajo rasante.

Alternativa 1	
Superficie	P/20 y 21 = 1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR
Altura máxima	4 m
Retranqueos	Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

2. Alternativa 2.

Se propone calificar la totalidad del ámbito de intervención como Espacio Libre, incorporando como uso complementario el terciario (hostelería), manteniendo el uso actual de aparcamientos como uso permitido bajo rasante.

Alternativa 2	
Superficie	P/20 y 21 = 1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR 1 planta BR

Altura máxima	4 m
Retranqueos	Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

II.02.MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO.

Se considera como alternativa más viable, tanto técnica como ambientalmente, **la Alternativa 2**, toda vez que da respuesta a las necesidades públicas actuales permitiendo la materialización de un espacio libre público, sin suponer perjuicio alguno sobre la ordenación vigente al mantenerse la superficie susceptible de destinarse al uso de aparcamientos.

Se incorpora en la documentación gráfica (Anejo II) de la presente OPM, el plano n.º 05 – Modelo de ordenación propuesto, donde se recoge la calificación propuesta.

II.03.NORMATIVA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

Establecer las determinaciones de ordenación pormenorizada del ámbito de actuación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Ámbito de actuación.

Esta ordenanza se aplica, con el carácter de norma de aplicación directa, en las parcelas 20 y 21 pertenecientes al ámbito del Plan Parcial de Playa del Cura, siendo de aplicación complementaria las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Mogán, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones.

Con carácter general, los proyectos y las obras reguladas por esta Ordenanza cumplirán, complementariamente a sus disposiciones, con las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales, y demás disposiciones sectoriales vigentes, de carácter estatal y autonómico que les afecten, en función del tipo de obra a realizar.

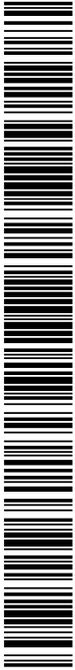
Artículo 3.- Alcance y vigencia.

La presente ordenanza será de aplicación al ámbito de actuación definido en el artículo anterior en los términos previstos en la presente normativa.

Tendrá vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, según lo establecido en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias:

“3. Las ordenanzas insulares y municipales que se aprueben tendrán vigencia hasta tanto se adapten los instrumentos de ordenación correspondientes, debiendo limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento, sin perjuicio de la obligación de las administraciones competentes de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes en la primera modificación sustancial plena o puntual, de que sea objeto.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aae92e0c1843607e80c6030c071

La obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación queda establecida en un plazo máximo de dos años en virtud el artículo 93.2 del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

“ 2. Dichas Ordenanzas permanecerán vigentes mientras no se produzca la adaptación de los instrumentos de ordenación correspondientes, sin perjuicio de la obligación de las Administraciones competentes de proceder a dicha adaptación en un plazo máximo de dos años.”

Artículo 4.- Definiciones e interpretación.

Los conceptos utilizados tendrán el significado y alcance recogido en los instrumentos de ordenación urbanística municipal de mayor rango que sean aplicables al ámbito de intervención.

En caso de imprecisión o aparente contradicción en las determinaciones de la presente ordenación, prevalecerá la interpretación más favorable para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos y al menor deterioro del medio ambiente y las características paisajísticas del propio lugar. En cualquier caso, se optará por la interpretación que suponga menor alteración o modificación de la ordenación propuesta, sin perjuicio de los derechos de particulares.

TÍTULO I. ORDENACIÓN

Artículo 5.- Parámetros urbanísticos de ordenación pormenorizada.

P/20 y 21	
Superficie	1462,90 m ²
Condiciones de uso	- Uso principal: Comunitario (Espacios libres públicos). - Uso permitido: Infraestructura (Aparcamientos BR). - Uso complementario: Terciario (Hostelería)
Edificabilidad máx.	0,08 m ² c/m ² s
Ocupación	Sobre rasante: 8% Bajo rasante: 100%
Rasante	El punto de menor cota de la acera vinculada a la parcela
N.º de plantas	1 planta SR 1 planta BR
Altura máxima	4 m
Retranqueos	Con linderos que se establezcan hacia otros dominios de uso y disfrute público: libre. Otros linderos: la altura de la edificación.

Artículo 6.- Régimen de los usos.

En el ámbito de esta ordenanza se aplicará el régimen que se establece a continuación respecto al uso comunitario, de infraestructura y terciario.

Artículo 7.- Carácter de los usos.

El carácter del uso es el tipo de admisibilidad genérica del uso en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Se establece el siguiente carácter de los usos:

- a) Uso principal: es el uso normal conforme a las características y potencialidad del ámbito.

b) Uso permitido: es todo uso que puede coexistir con el uso principal, sin perder ninguno de ellos las características y efectos que le son propios.

c) Uso complementario: es aquel que solo puede implementarse siempre que exista el uso principal, con las limitaciones establecidas y como mejora de este.

Artículo 8.- Uso comunitario.

1. El uso comunitario es aquel que tiene como fin la prestación a la población de servicios de índole colectiva o general, así como de usos y servicios públicos básicos para la vida colectiva.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Espacios Libres Públicos: espacios destinados a la estancia de las personas y a mejorar la salubridad y calidad ambiental, relacionados con la trama urbana en la que se insertan o localizados en el entorno de los núcleos, y en los que predomina la vegetación (Parques, plazas, zonas verdes y/o ajardinadas, áreas de juegos infantiles, áreas caninas, así como todas aquellas infraestructuras y/o elementos que se requieran para la configuración de dicho uso, como jardines, plantación de arbolado, paseos, sendas, aceras, aseos, instalaciones de infraestructuras urbanas, mobiliario urbano, etc.).

3. Condiciones :

- a) Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

Artículo 9. - Uso terciario

1. El uso terciario es aquel que comprende las actividades de carácter lucrativo, destinadas a la prestación de servicios a las personas, empresas y organismos. Tienen uso terciario los espacios donde se prestan servicios al público, adscritos a los sectores económicos del comercio minorista, la hostelería (salvo las actividades recreativas y de alojamiento turístico), servicios financieros, inmobiliarios, empresariales, profesionales y otros como agencias de viajes o mensajería.

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- a) Hostelería: se adscriben aquellos espacios en los cuales se realizan actividades de preparación y servicio de comidas y bebidas para ser consumidas por el público. Este uso se podrá desarrollar como:
 - I. Quioscos y terrazas: cuando el consumo se realiza al aire libre o en espacios cubiertos conformados por estructuras ligeras y fácilmente desmontables.

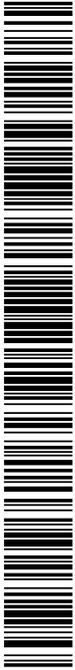
3. Condiciones :

- a) La superficie máxima destinada a este uso será igual o menor al 50% de la edificabilidad total asignada a la parcela.

Artículo 10. - Uso de infraestructura.

1. Los usos de infraestructura son los propios de los espacios ocupados por instalaciones materiales que proveen servicios básicos para la organización del territorio en su conjunto, como suministro energético, tratamiento de residuos, transporte, abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones y otros, necesarios para el desarrollo del resto de los usos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa2e0c1843607e80d6030c071

2. En la presente ordenanza únicamente existirán en la siguiente categoría:

- Infraestructuras viarias y de transporte terrestre: Aparcamientos

3. Condiciones :

a) Habrá de cumplir las condiciones exigidas por la legislación y reglamentación específica que sea de aplicación para cada uso, y en especial, las derivadas de la normativa sectorial de accesibilidad y supresión de barreras física.

b) Podrán implementarse en superficie así como en niveles con la consideración de sótano y semisótano.

Artículo 11.- Materialización de la edificabilidad.

Los cuerpos edificatorios que se implanten en el Espacio Libre Público se deberán situar en el extremo norte de la parcela, adosados al muro de contención de la c/Pañño.

Artículo 12.- Condiciones generales de la edificación.

1. Normas generales de volumen.

A) Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción, incluido la de vuelo. Las construcciones subterráneas debajo de los espacios libres, destinados a aparcamientos o instalaciones, se considerarán a efectos de estas ordenanzas, excluidas de la superficie de ocupación.

B) Superficie edificada: Es la suma de las proyecciones verticales sobre el plano horizontal de cada una de las plantas. Las superficies de los cuerpos de terrazas, galerías, pasarelas y escaleras exteriores se contabilizan en su totalidad si son cerrados, bien sea con obra o con carpintería; solo en un 50 % si son abiertos, sea su uso privado o sujeto a servidumbre de paso. Quedan excluidos de todo cómputo los sótanos y semisótanos, así como las cornisas, aleros y otros elementos decorativos que no sobrevuelen más de 0,50 ms. respecto a los planos de las fachadas.

C) Sótano: Se considerará sótano todo volumen bajo rasante, estanco y sin fachada en todo su perímetro, pudiendo este abarcar toda la superficie de la parcela.

D) Semisótano: Se considerará semisótano todo volumen semienterrado que no sobresalgan sobre la rasante más de 1, 50 m medidos estos desde la rasante a la parte inferior del forjado.

2. Normas generales de estética e integración paisajística:

A) Parcelas.-

A.1. Cerramientos: Se llevarán a efecto mediante setos, cerramientos diáfanos hasta una altura máxima de 2 m, o muros de cerca revestidos con piedra del lugar no superando la altura máxima de 1 m, pudiendo en este último caso colocarse sobre él un cerramiento diáfano hasta una altura máxima de 2 m.

A.2. Muros de contención: Se ejecutarán siempre con careado de piedra del lugar y no podrán tener más de 2,50 ms. de alto. En caso de que fuera necesaria mayor altura se recurrirá a muros escalonados, no más altos de 2,50 metros, dejando entre ellos franjas ajardinadas de anchos no menores que 1/3 de altura de los muros que las limitan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

B) Cubiertas.-

B.1. Se permitirá la instalación de captadores de energías renovables térmicas, fotovoltaicas, al igual que la colocación de antenas colectivas o cualquier otra instalación de esta índole que pudiera surgir.

Los soportes deberán estar integrados en la composición de las fachadas del edificio y sin afectar a los elementos de cubierta, de forma que ocasionen el menor impacto posible en el entorno y en la perspectiva desde la vía pública y cumplir con las ordenanzas municipales vigentes.

B.2. Las cubiertas no transitables se tratarán con el mismo esmero que las fachadas y no dejarán vista la tela impermeabilizante, se permitirán acabados de baldosas en blanco o en la gama de los grises, áreas de ajardinamiento y/o zonas de gravas.

B.3. No se permiten las cubiertas de planchas.

C) Fachada.-

C.1. Teniendo en cuenta la agresividad del clima marino, y en orden a un mantenimiento de las edificaciones en el tiempo, se prohíbe el uso de materiales deleznable y perecederos, con objeto de conseguir la durabilidad de las edificaciones.

C.2. Se prohíbe el uso de materiales prefabricados como paneles de fibrocemento, piedras artificiales imitativas de cualquier tipo u otros materiales con poca resistencia al paso del tiempo o de fácil deterioro.

C.3. El color base para los acabados de los paramentos exteriores será el blanco, prohibiendo los colores vivos como color base para los exteriores o que vayan en contra el carácter de la urbanización.

D) Medianeras:

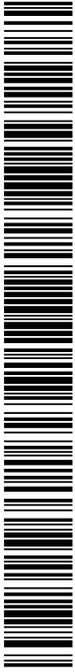
D.1. Deberán tener el mismo tratamiento a nivel de calidad y acabado que las fachadas principales.

Artículo 13. - Medidas genéricas de protección ambiental.

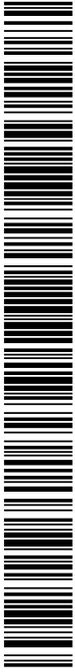
Para mitigar los impactos ambientales y paisajísticos en el ámbito de actuación se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Los espacios públicos se adecuarán para la estancia y paseo de las personas, basando su acondicionamiento en razones estéticas y conteniendo suficiente arbolado y especies vegetales. Se evitará en lo posible la formación de desmontes y taludes, adaptando las actuaciones a la pendiente existente.
- b) La superficie del suelo destinada al esparcimiento se deberá tratar debidamente, de forma que se evite que se produzcan zonas de barro y polvo, debiendo contar con mobiliario urbano suficiente que deberá seleccionarse buscando su integración con el paisaje.
- c) Las obras no comportarán la desaparición de ningún árbol, salvo cuando sea indispensable por no existir alternativas, en cuyo caso se procurará afectar a los ejemplares de menor edad y porte. Vista la existencia de varios ejemplares de palmera canaria, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*), con objeto de garantizar su conservación, evitando la desaparición de cualquier ejemplar, salvo causas debidamente justificadas y previa autorización correspondiente.
- d) Los jardines deberán dedicar al menos un 30 % de su superficie a zona arbolada capaz de dar

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08



V006754aa92e0c1843607e80d66030c071



V006754aa2e0c1843607e80d66030c071

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

sombra en verano y/o ajardinada, frente a la que se acondicione mediante urbanización. Serán de libre disposición en cuanto a su traza, pero se realizarán, prioritariamente, utilizando especies autóctonas de la zona, pudiéndose también utilizar otras exóticas adaptadas a las características ambientales existentes y frecuentes en el entorno. Se recomienda la implantación de sistemas de riego de alto rendimiento.

- e) En el alumbrado público, se utilizarán lámparas y luminarias de máxima eficiencia energética y lumínica y se diseñarán siguiendo criterios de ahorro energético, priorizando las alimentadas por paneles fotovoltaicos instalados sobre las mismas y/o dispositivos de iluminación de bajo consumo energético (LED).

Artículo 14. - Medidas de actuación desde la perspectiva de género.

En lo que respecta al modelo de ordenación propuesto para las parcelas, las medidas de adecuación desde la perspectiva de género serán aquellas necesarias para garantizar la accesibilidad universal. El enfoque será el de adaptar la propuesta a las necesidades de la población. Se recogen a continuación algunas de las medidas a adoptar:

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, este Iltre. Ayuntamiento como administración competente, tendrá la obligación de proceder a la adaptación de los instrumentos de ordenación vigentes que se vean afectados por las alteraciones producidas misma, debiéndose adecuar en consecuencia el "Texto Refundido de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial de Ordenación de Playa del Cura", por ser el instrumento vigente que establece la ordenación en el ámbito de actuación de la presente OPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen la materia propia de esta ordenanza, en cuanto sean opuestas o contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

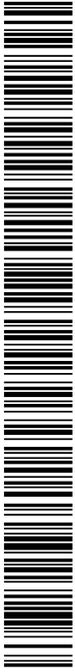
La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:08

ANEJO I. FOTOGRAFÍAS



k006754a291a0c0c6007e821030009b

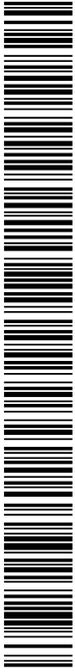


k006754a291a030d6007e821f030d09b

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:09



k006754a291a0a0d6007e821030009b

ANEJO II. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

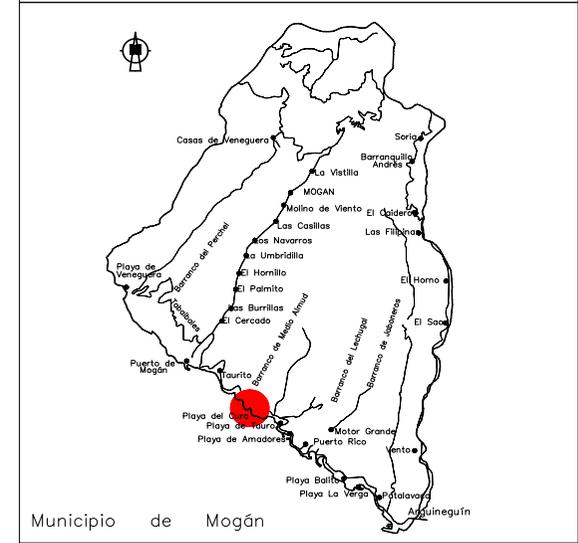
ÍNDICE

PLANOS

- Plano 01.- Ortofoto.
- Plano 02.- Ordenación actual.
- Plano 03.- Alternativa 1.
- Plano 04.- Alternativa 2.
- Plano 05.- Modelo de ordenación propuesto.
- Plano 06.- Afección Carreteras.
- Plano 07.- Afección Dominio Público Hidráulico.

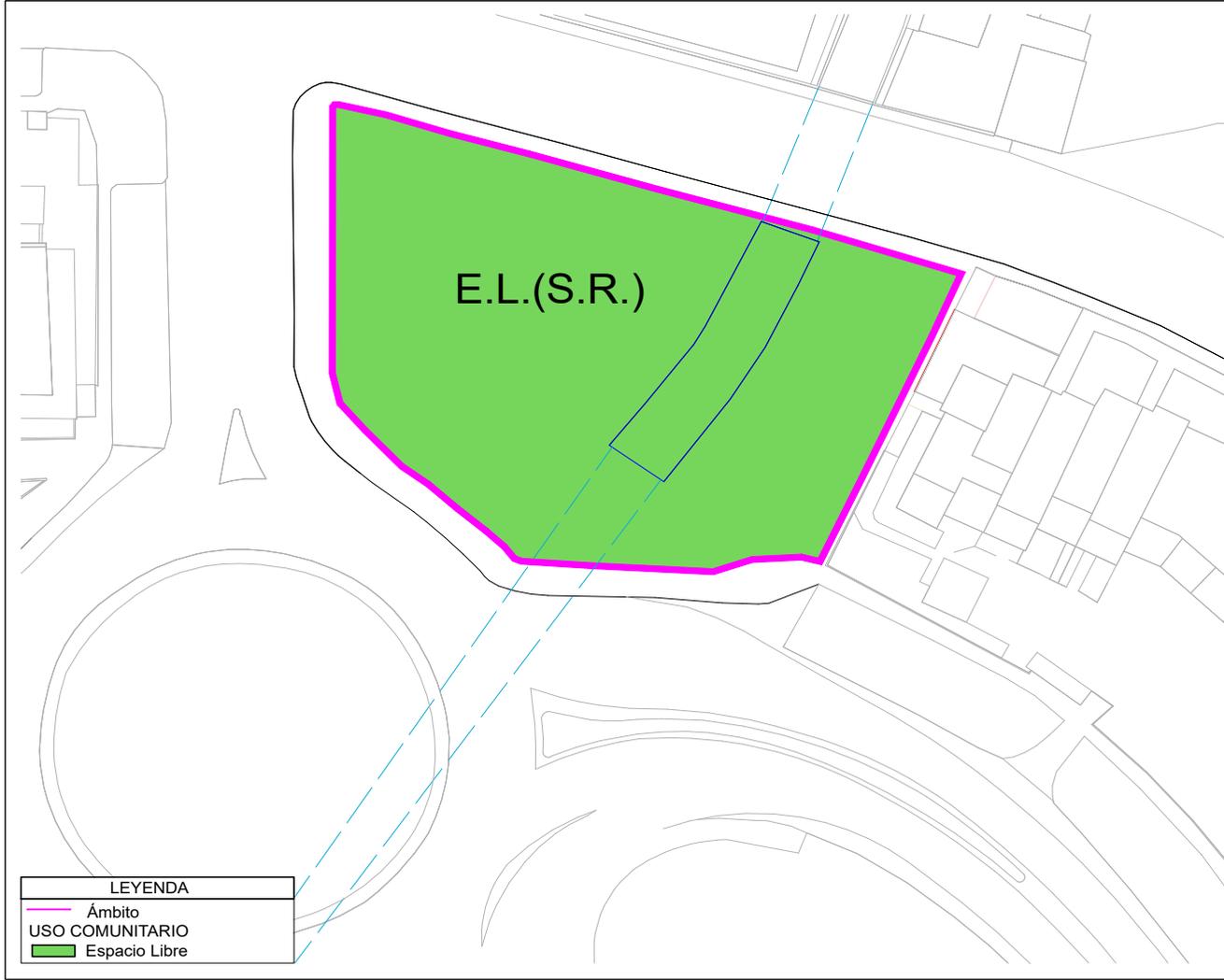
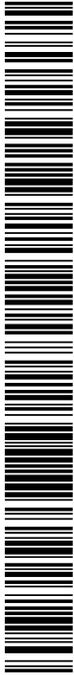


w006754aa9160606b907e81a30300aT



	<p>Proyecto: ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACION DEL USO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA</p>	<p>Firmado: Carina Hernández García Arquitecta Municipal. Delineado: Francisco J. Santana Sánchez</p>	<p>Descripción Plano: ORTOFOTO</p>	<p>Fecha Marzo 2024 Plano Número 01</p>
--	--	---	---	---

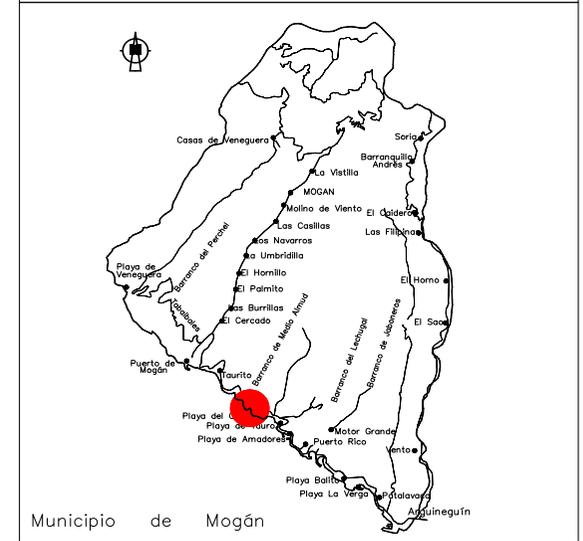
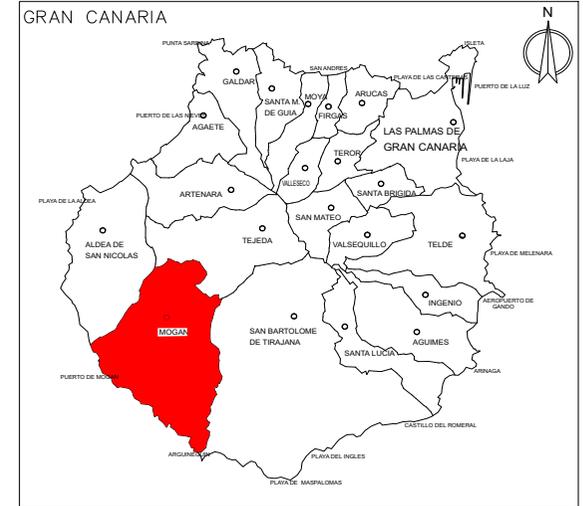
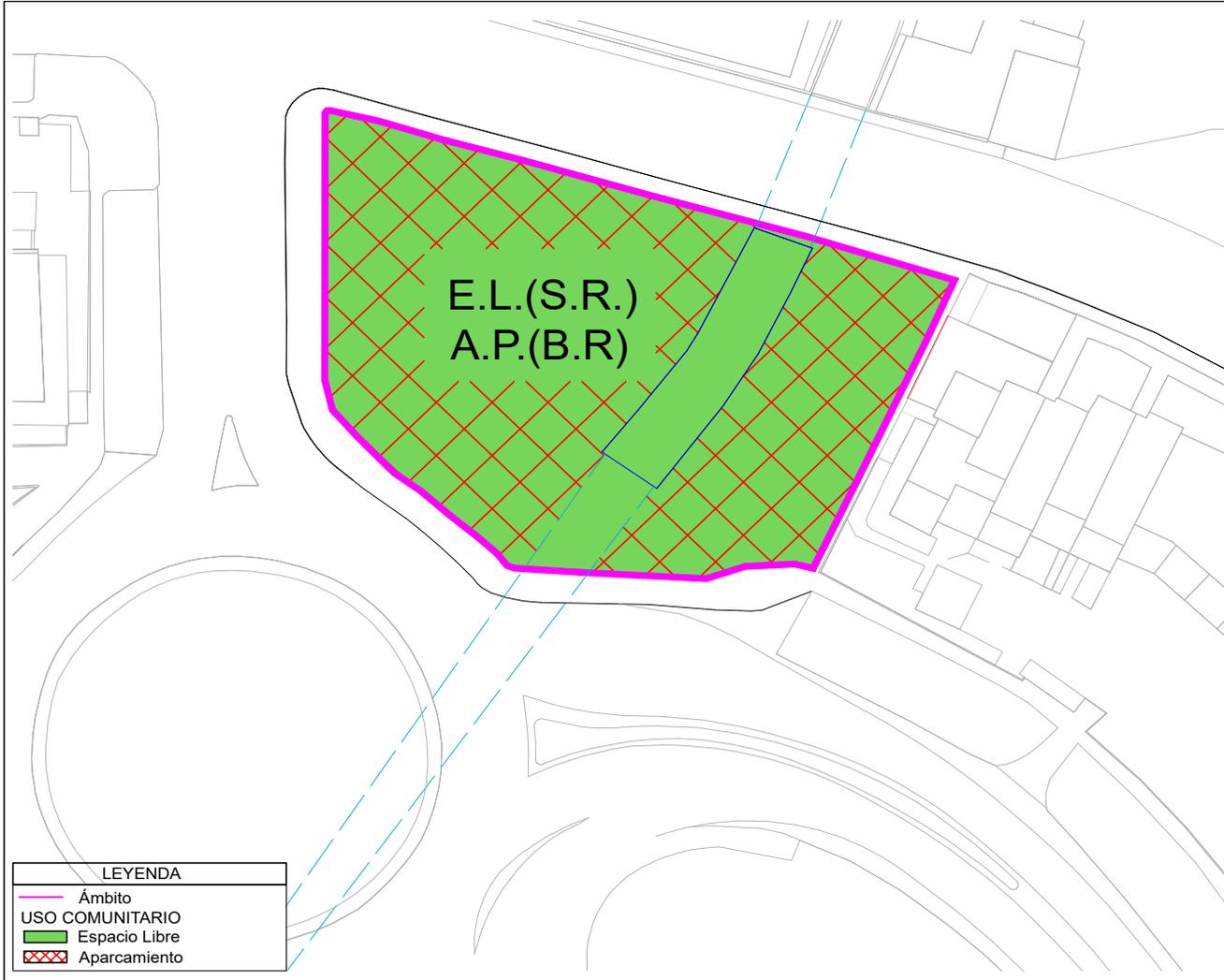
Documento firmado por: CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Cargo: Técnica Municipal	Fecha/hora: 13/03/2024 13:12
--	-----------------------------	---------------------------------



	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACION DEL USO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	ALTERNATIVA 1	Fecha	Marzo 2024
			Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez			Plano Número	03

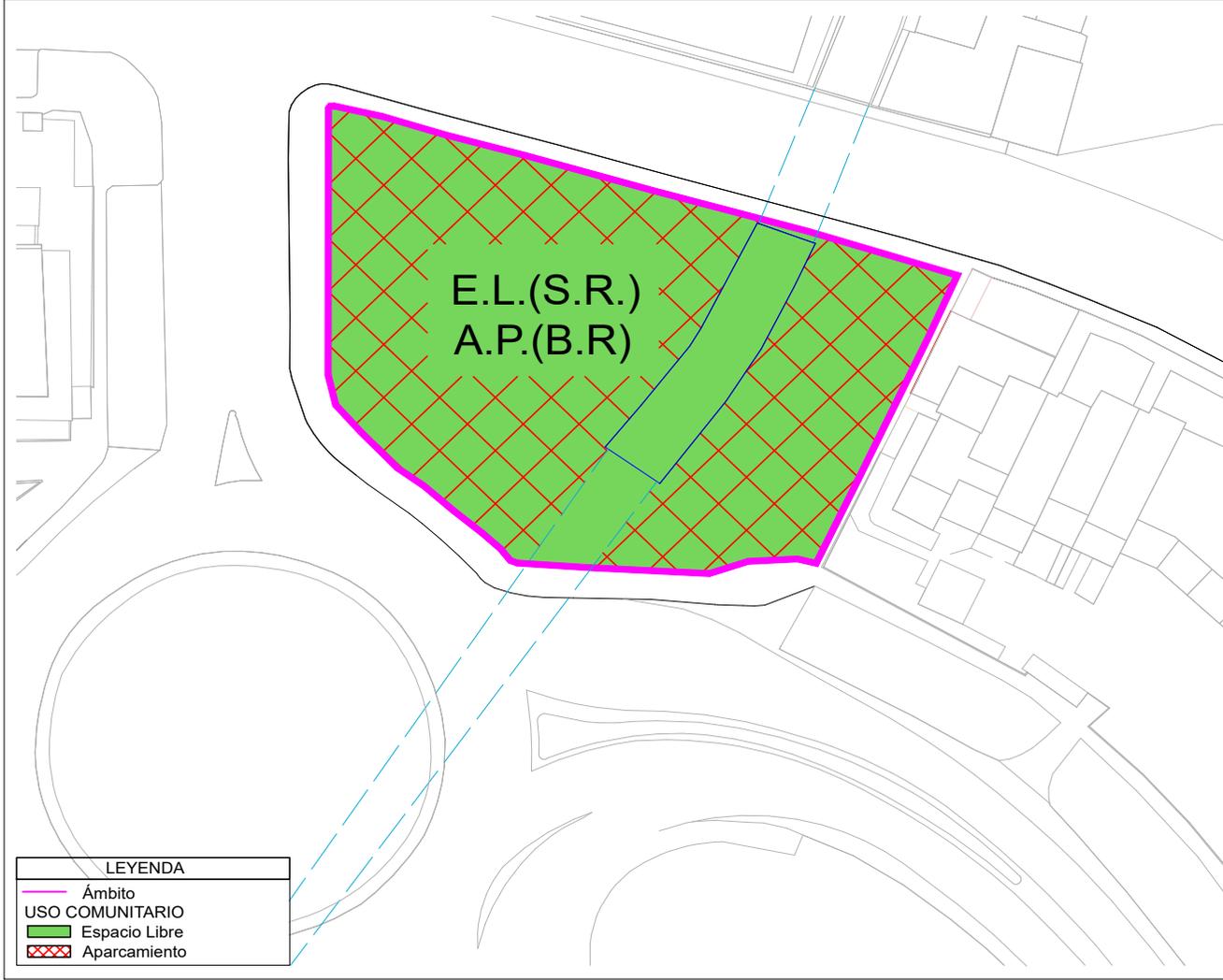
ESCALA = 1:500

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:12



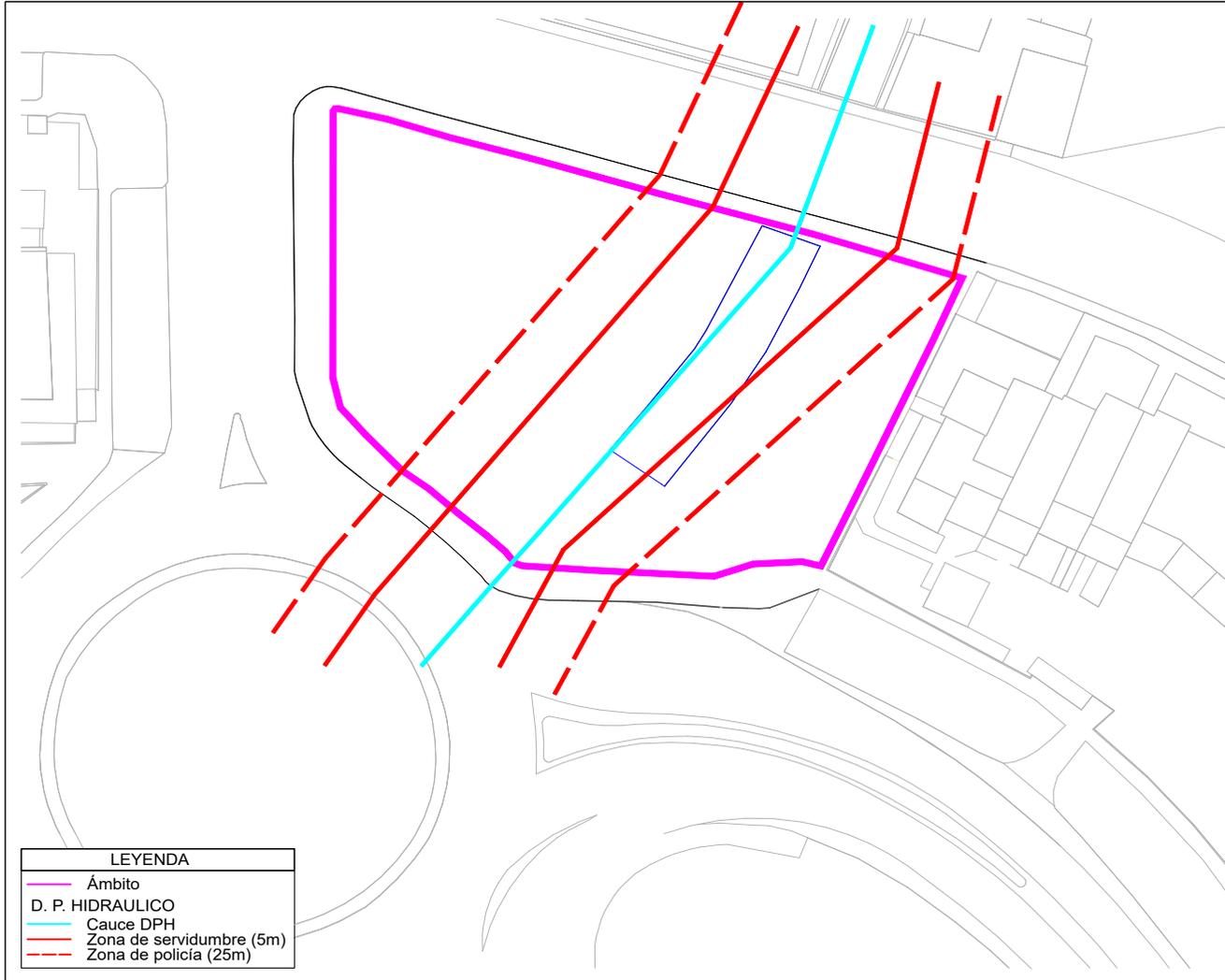
	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACION DEL USO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	ALTERNATIVA 2	Fecha	Marzo 2024
			ESCALA = 1:500	Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez	Plano Número	04	

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:12



	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACION DEL USO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO	Fecha	Marzo 2024
			ESCALA = 1:500	Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez		Plano Número	05

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:12



	Proyecto:	ORDENANZA PROVISIONAL PARA LA INCORPORACION DEL USO LIBRE EN LAS PARCELAS 20 Y 21 DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DEL CURA	Firmado:	Carina Hernández García Arquitecta Municipal.	Descripción Plano:	AFECCIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO	Fecha	Marzo 2024
			ESCALA = 1:500	Delineado:	Francisco J. Santana Sánchez		Plano Número	07

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:12



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

ANEJO III

FICHAS INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:12



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

FECHA 2.015

EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

Nº INVENTARIO **1.2.00163.05**

HOJA 1/5

IDENTIFICACION	DENOMINACION PARCELA 20. PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA				
	LOCALIZACION/PARAJE 20-LORIETA DE ACCESO CTRA GC-500. PLAYA DEL CURA		NATURALEZA PATRIMONIAL	CODIGO CONTABLE 2000	
	NATURALEZA CATASTRAL RÚSTICA	POLIGONO	MANZANA	PARCELA	
DATOS LEGALES	FORMA DE ADQUISICION POR ATRIBUCIÓN DE LA LEY	FECHA DE ADQUISICION 9 / 5 / 1.972	NOTARIA		
	TITULO DE DOMINIO APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA			REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.-	
				FECHA INSCRIPCION //	
	TOMO 1360	LIBRO 485	FOLIO 35	FINCA 36825	INSCRIPCION 1
	PLANEAMIENTO NNSS 17 / 11 / 1.987	SITUACION URBANISTICA SUELO URBANO, TURISTICO CONSOLIDADO, APARCAMIENTO			
	DERECHOS REALES A FAVOR NO TIENE		DERECHOS REALES QUE GRAVAN NO TIENE		
	DERECHOS PERSONALES NO TIENE		RENTAS PRODUCIDAS NO TIENE		
SUELO	SUPERFICIE DE ESCRITURA	SUPERFICIE CATASTRAL	SUPERFICIE REAL 538,60 m²		
	NORTE.- VIA PUBLICA, ACCESO A LA CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812)				
	SUR.- CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812); BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO				
	ESTE.- BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO				
	OESTE.- VIA PUBLICA DE ACCESO A LA CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812)				
ALUMBRADO SUFICIENTE	AGUA SUFICIENTE	JARDIN INSUFICIENTE			
ELECTRIC. SUFICIENTE	VIALES SUFICIENTE	SANEAM. SUFICIENTE			
MEJORAS URBANIZADO	APROVECHAMIENTO	EDIFICABILIDAD			
VALORACION	COSTE DE ADQUISICION 0,00 €	COSTE INVERSIONES 0,00 €	VALOR CATASTRAL 0,00 €	VALOR DE MERCADO 121.100,00 €	
	OBSERVACIONES SE UTILIZA ACTUALMENTE COMO APARCAMIENTO, SIN ASFALTAR.				
MODIFICACIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL INVENTARIO				ALTA EN EL INVENTARIO: 10 / 2003	
	SELLO CORPORACION Y RUBRICA SECRETARIO				
DOCUMENTACION EXISTENTE					
SIGNATURA DEL ARCHIVO					

1996

1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

FECHA 2.015

EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

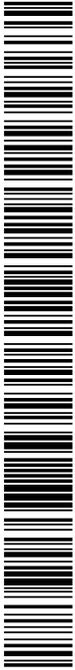
Nº INVENTARIO **1.2.00163.05**

HOJA 2/5

FOTOGRAFIA



FOTOGRAFIA



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Cargo: Técnica Municipal	Fecha/hora: 13/03/2024 13:12
--	-----------------------------	---------------------------------

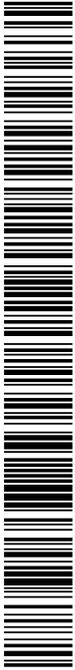


EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

Nº INVENTARIO **1.2.00163.05**

HOJA 3/5

FOTOGRAFIA



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

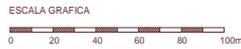
FECHA 2.015

EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

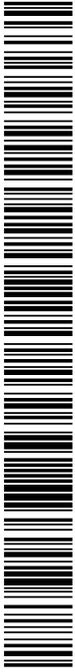
Nº INVENTARIO **1.2.00163.05**

HOJA 5/ 5

PLANO



PARCELA 20 DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA	
PLANO:	EMPLAZAMIENTO
SUPERFICIE PARCELA:	538.60 m ²
ESCALA:	1/2000



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

2000

Documento firmado por: CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Cargo: Técnica Municipal	Fecha/hora: 13/03/2024 13:12
--	-----------------------------	---------------------------------



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

FECHA 2.015

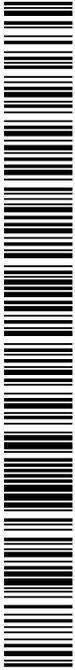
EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

Nº INVENTARIO **1.2.00164.05**

HOJA 1/4

IDENTIFICACION	DENOMINACION PARCELA 21. PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA			
	LOCALIZACION/PARAJE 21-GLORIETA DE ACCESO CTRA GC-500. PLAYA DEL CURA		NATURALEZA PATRIMONIAL	CODIGO CONTABLE 2000
	NATURALEZA CATASTRAL RÚSTICA	POLIGONO	MANZANA	PARCELA
DATOS LEGALES	FORMA DE ADQUISICION POR ATRIBUCIÓN DE LA LEY		FECHA DE ADQUISICION 9 / 5 / 1.972	NOTARIA
	TITULO DE DOMINIO APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA			REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.-
				FECHA INSCRIPCION //
	TOMO 1360	LIBRO 485	FOLIO 33	FINCA 36823
	INSCRIPCION 1			
	PLANEAMIENTO NNSS 17 / 11 / 1.987	SITUACION URBANISTICA SUELO URBANO, TURISTICO CONSOLIDADO, APARCAMIENTO		
	DERECHOS REALES A FAVOR NO TIENE		DERECHOS REALES QUE GRAVAN NO TIENE	
DERECHOS PERSONALES NO TIENE		RENTAS PRODUCIDAS NO TIENE		
SUELO	SUPERFICIE DE ESCRITURA		SUPERFICIE CATASTRAL	
			SUPERFICIE REAL 515,20 m²	
	NORTE.- VIA PUBLICA Y BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO			
	SUR.- CARRETERA GC-500 (ANTIGUA C-812)			
	ESTE.- PARCELA 22 (SOLAR EDIFICABLE)			
OESTE.- BARRANCO DE PLAYA DEL CURA, CANALIZADO				
ALUMBRADO SUFICIENTE		AGUA SUFICIENTE	JARDIN INSUFICIENTE	
ELECTRIC. SUFICIENTE		VIALES SUFICIENTE	SANEAM. SUFICIENTE	
MEJORAS URBANIZADO		APROVECHAMIENTO		EDIFICABILIDAD
VALORACION	COSTE DE ADQUISICION 0,00 €		COSTE INVERSIONES 0,00 €	
	VALOR CATASTRAL 0,00 €		VALOR DE MERCADO 123.600,00 €	
OBSERVACIONES	ACTUALMENTE SE UTILIZA COMO APARCAMIENTO. ESTA SIN ASFALTAR.			
MODIFICACIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL INVENTARIO				ALTA EN EL INVENTARIO: 10 / 2003
	SELLO CORPORACION Y RUBRICA SECRETARIO			
DOCUMENTACION EXISTENTE				
SIGNATURA DEL ARCHIVO				

2001





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

FECHA 2.015

EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

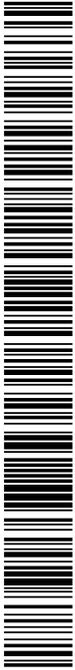
Nº INVENTARIO **1.2.00164.05**

HOJA 2/4

FOTOGRAFIA



FOTOGRAFIA



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGAN

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO

VALTECNIC
SOCIEDAD DE TASACION

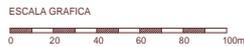
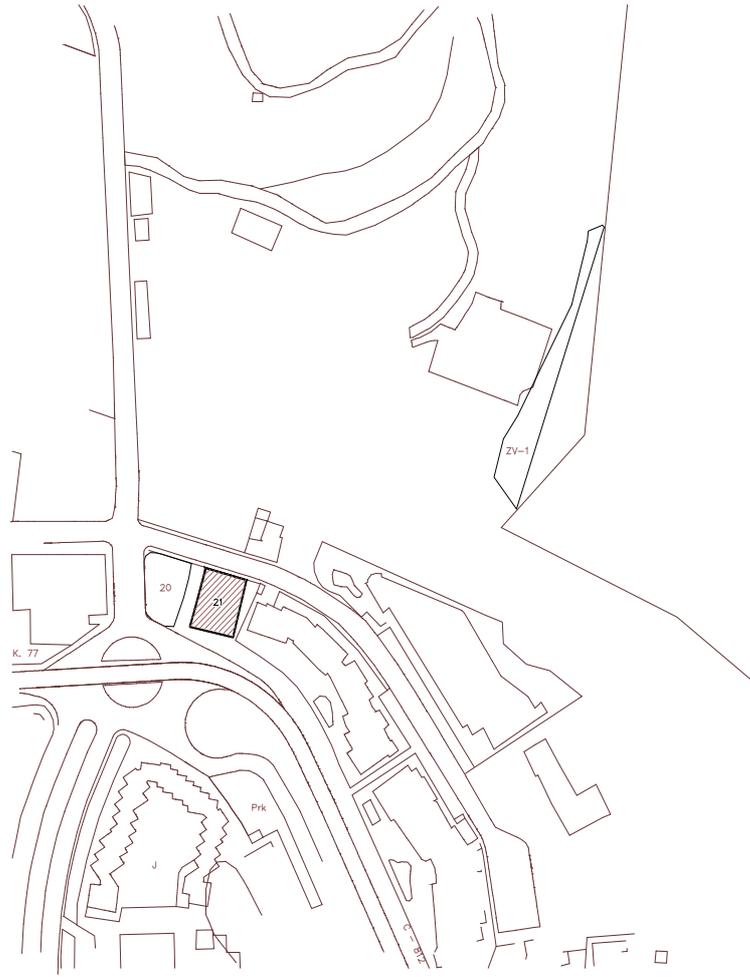
FECHA 2.015

EPIGRAFE 1º.- BIENES INMUEBLES TERRENOS

Nº INVENTARIO **1.2.00164.05**

HOJA 4/4

PLANO



PARCELA 21 DEL PLAN PARCIAL PLAYA DEL CURA	
PLANO:	EMPLAZAMIENTO
SUPERFICIE PARCELA:	515.20 m ²
ESCALA:	1/2000



1006754aa9130c0c8e807e806a030d0be

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

2004

Documento firmado por: CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Cargo: Técnica Municipal	Fecha/hora: 13/03/2024 13:12
--	-----------------------------	---------------------------------

ANEJO IV. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. Introducción.

La intervención de la administración en cualquier ámbito de la acción pública debe guiarse por el principio universal de igualdad de género.

Desde el punto de vista dispositivo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU, regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, como también lo hace la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Del análisis conjunto de todos ellos se desprende que las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán velar por la igualdad de género entendida como la ausencia de discriminación, asegurando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Con la finalidad de ejecutar la integración de las políticas de igualdad en la propuesta de esta Ordenanza Provisional, en adelante OPM, se ha procedido a la adecuación del documento desde la perspectiva de género de tal modo que se dé cumplimiento a las exigencias legales, recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas.

Por ello, se incorpora como anexo este informe donde se evalúa el impacto de género ocasionado por la **OPM para la incorporación del uso de «espacio libre»** en las parcelas 20 y 21 del Plan Parcial de Playa del Cura - T.M. de Mogán.

2. Naturaleza del informe.

Estamos frente a un documento administrativo de carácter preceptivo, que expone, de forma razonada y objetivamente justificada, si las iniciativas normativas generan efectos o impactos desiguales sobre mujeres y hombres y sobre la igualdad efectiva entre ambos sexos, y si consolidan, reducen o incrementan las desigualdades de partida entre ambos sexos identificadas en el ámbito de la política de la que se trate, proponiendo la incorporación de medidas correctoras que compensen estas desigualdades para que el proyecto de norma o plan genere efectos positivos sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

3. Contexto normativo.

El presente informe de impacto de género, se incorpora en virtud del artículo 6 de la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres, que establece que *“1. Los poderes públicos de Canarias incorporarán, de forma real y efectiva, el procedimiento de evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

4. Contenido y estructura.

Este informe se ha redactado conforme a las determinaciones recogidas en la Directriz Quinta del Acuerdo que establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, publicado el 05/07/2017 en el Boletín Oficial de Canarias, ya que aunque la presente ordenanza no forme parte del ámbito de aplicación de dicho acuerdo, se considera un documento referente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:14



U006754aa9190c0836807e83b703d0cE

5. Órgano competente.

Siendo competencia municipal la aprobación de la misma, también lo será la emisión del presente informe, debiendo realizarse en la fase inicial del procedimiento y por tanto en el momento en el que nos encontramos, con el fin de poder incorporar propuestas de medidas correctoras o compensatorias en la ordenanza que se pretende aprobar, debiendo incorporar a la misma lo largo del expediente hasta su aprobación.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO DE GÉNERO

1. Objeto y competencia para su emisión.

La presente OPM tiene por objeto establecer, en el marco de las competencias atribuidas a las corporaciones locales y mediante el procedimiento legalmente establecido, las determinaciones necesarias en la regulación de la ordenación de las parcelas 20 y 21, ambas de titularidad municipal, para incorporar el uso principal de espacio libre compatibilizándolo con el uso actual de aparcamientos, adaptando e incorporando la regulación de la ordenación pormenorizada de la misma, definiendo directamente el destino del suelo de forma que sea viable la futura autorización de los actos de construcción y edificación que se pretendan ejecutar, a través de los proyectos y obras correspondientes.

Por tanto, teniendo en consideración la planificación urbanística y su consecuente ejecución y materialización sobre el territorio, ordena la localización de los diferentes usos, dando forma al espacio público y privado, y en consecuencia las relaciones que pueden tener lugar entre los usuarios de los mismos, por afectar directamente a las personas físicas se debe velar por un urbanismo inclusivo, que tenga en consideración a los diferentes colectivos que concurren en el mismo espacio y que presentan diversas necesidades y distintas posibilidades de acceso a los recursos.

En este sentido, estamos frente a un documento sensible al género que debe tomar decisiones conforme a criterios orientados a paliar el difícil acceso a los servicios de este sector de la población, y propiciar un espacio en el que tanto hombres como mujeres aporten su punto de vista y participen activamente para determinar así, las necesidades del conjunto heterogéneo de personas.

CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Marco normativo.

1.1. En este apartado se lleva a cabo una revisión del marco normativo y de la normativa sustantiva y sectorial relacionados con la igualdad de género y la planificación, que afectan a la ordenanza que inciden en la ordenanza que nos ocupa.

Desde la Constitución Española se establece como derecho fundamental la igualdad y la no discriminación por razón de sexo, principio recogido en el artículo 14 de dicho texto legal, que se instrumentaliza en el artículo 9.2, disponiendo la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Dichos preceptos constitucionales se positivizan en la normativa estatal y autonómica que se detallará en los próximos apartados.

Asimismo, desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de las desigualdades de género son principios fundamentales de la Unión Europea. Consecuentemente, debe ser integrado en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros.

Como normativa aplicable, cabe indicar la siguiente:

A) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en adelante TRLSRU.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:14

Regula la incorporación de este principio en materia de ordenación territorial y urbanística, concretamente en su artículo 20, apartado 1. c)., relativo a los criterios básicos de ordenación del suelo.

B) Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, en adelante LSENPC.

Regula la incorporación de este principio a la ordenación urbanística a través de las disposiciones siguientes: Exposición de Motivos, apartado 6º; Artículo 3, apartado 6, en relación con el Desarrollo Sostenible; Artículo 4, apartado 1, en relación con los Criterios de Intervención; Artículo 5, apartado 2 a) y c), en relación con los Principios Específicos; Artículo 81, apartado 1, relativo a Principios de Ordenación; Artículo 82, apartado a), relativo a Criterios de Ordenación.

C) Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Concretamente hace referencia a este principio en el apartado tercero de su artículo 31, relativo a políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda, así como en el apartado 1 del citado artículo.

D) Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres.

Recoge en el apartado primero de su artículo 4, como principio general de toda actuación pública, la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Resulta de especial relevancia el artículo 6 de dicha Ley, ya que establece la necesidad de que la ordenanza que nos ocupa incorpore el Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Del mismo modo, el artículo 57 de la Ley Canaria regula lo referente a vivienda, urbanismo y planeamiento disponiendo en su apartado segundo que, *“los poderes públicos de Canarias, en coordinación y colaboración con las Entidades Locales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrán en cuenta la perspectiva género en el diseño de las ciudades, en las políticas urbanas, y la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos”*.

Para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, los poderes públicos deberán elaborar estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, incluyendo la variable sexo y otros aspectos indicados en el artículo 11 de dicha Ley.

E) III Plan de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Mogán.

Nace como herramienta para continuar promocionando la mejora de las condiciones sociales, educativas, políticas y laborales de las mujeres en el municipio, así como fomentar la igualdad desde el trabajo realizado en la Administración local.

Entre sus objetivos se establece el avanzar en la construcción de una Administración Local igualitaria, fomentando el lenguaje y las imágenes no sexistas, así como el fomentar la interacción desde la diversidad cultural y de género de distintos colectivos, contribuyendo a la integración de personas con diversidad funcional.

Se establece para ella consecución de los mismos una serie de ejes estratégicos, de forma que entre otras cuestiones, se contribuya a la integración social de las personas con diversidad funcional, habilitando las instalaciones e infraestructuras municipales para ello, así como a potenciar la creación de espacios saludables dentro del entorno urbano del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento, y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

1.2. Contexto y descripción de la situación de partida.

Con la finalidad de realizar una descripción de la situación de partida de mujeres y hombres en el municipio, es necesario realizar un análisis de datos estadísticos, distinguiendo por sexos, a los efectos de un mejor entendimiento de la situación, evitando así la opacidad de las desigualdades existentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:14

Del mismo modo, es preciso conocer la realidad del contexto en el que se enmarca la ordenanza, así como, las características de las personas que viven el territorio y, especialmente, las diferentes edades, la diversidad funcional y la situación social y laboral.

Por ello, para la elaboración de la presente OPM se ha realizado una recopilación de datos y se han efectuado una serie de estudios que han sido útiles para conocer el contexto en el que se encuentra el ámbito de actuación y poder aplicar las herramientas necesarias para incorporar la perspectiva de género en las decisiones de la ordenación del ámbito.

En el contexto de las políticas públicas, se denominan indicadores a las herramientas estadísticas que nos permiten distinguir determinados hechos sociales., útiles para poner de manifiesto las desigualdades que, en un ámbito concreto, existen entre hombres y mujeres. Por ello, utilizar indicadores neutros, normalmente, acarrea la consecuencia de invisibilizar determinados aspectos que se escapan a la objetividad de estos y contribuyen a perpetuar las desigualdades existentes.

A) Población.

La estructura de la población es uno de los indicadores sociodemográficos básicos para definir el ámbito de estudio, ya que, permite diferenciar los colectivos a los que dirigir las medidas y determinarlos en función de sus características específicas.

La población de derecho del ámbito territorial en el que se sitúan las dos parcelas de ordenación se concentran en el núcleo de población de Playa del Cura. Cuenta, en función de los datos más actualizados obrantes en este ayuntamiento, con 805 habitantes. Se trata de un núcleo eminentemente residencial, por ello, con una población permanente.

Se recoge en las siguientes tablas los datos de personas empadronadas en Playa del Cura en diferentes años, separados por sexos.

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2005

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	0	1	1	0,00	100,00
823 CALLE PARDELA	8	3	11	72,73	27,27
824 CALLE PETREL	1	0	1	100,00	0,00
627 LUGAR PLAYA DEL CURA	240	207	447	53,69	46,31
Totales	249	211	460	54,13	45,87

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2010

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	88	72	160	55,00	45,00
823 CALLE PARDELA	144	117	261	55,17	44,83
824 CALLE PETREL	122	123	245	49,80	50,20
627 AVDA PLAYA DEL CURA	78	74	152	51,32	48,68
Totales	432	386	818	52,81	47,19



U006754aa91900836807e83b7030d0cE

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2015

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	117	83	200	58,50	41,50
823 CALLE PARDELA	179	145	324	55,25	44,75
824 CALLE PETREL	119	129	248	47,98	52,02
627 AVDA PLAYA DEL CURA	52	48	100	52,00	48,00
Totales	467	405	872	53,56	46,44

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA 31/12/2020

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	106	77	183	57,92	42,08
823 CALLE PARDELA	145	127	272	53,31	46,69
824 CALLE PETREL	112	108	220	50,91	49,09
627 AVDA PLAYA DEL CURA	32	31	63	50,79	49,21
748 CALLE RIVERA (LA)	0	1	1	0,00	100,00
Totales	395	344	739	53,45	46,55

PERSONAS EMPADRONADAS A FECHA ACTUAL

RESUMEN DE HABITANTES POR UNIDADES POBLACIONALES

Entidad Colectiva - Entidad Singular	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
- 34 PLAYA DEL CURA (LA)	423	382	805	52,55	47,45
Totales	423	382	805	52,55	47,45

Del mismo modo, a fecha de diciembre de 2023, se encuentran empadronadas las siguientes personas menores de 16 años:

MENORES DE 16 AÑOS EMPADRONADOS A FECHA ACTUAL

Vial	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
825 CALLE PAIÑO	10	7	17	58,82	41,18
823 CALLE PARDELA	19	15	34	55,88	44,12
824 CALLE PETREL	13	13	26	50,00	50,00
627 AVDA PLAYA DEL CURA	5	2	7	71,43	28,57
Totales	47	37	84	55,95	44,05

Como puede comprobarse, se ha duplicado el número de empadronados en el ámbito desde el 2005 a la actualidad, produciéndose en el 2010 el notorio incremento de los 460 empadronados a 818 empadronados. A partir de esa fecha, la población residente ha seguido en alza de forma más paulatina.

La diferencia entre el número de hombres y el de mujeres que se mantiene estable durante toda la serie, siendo en todo momento ligeramente mayor el número de varones. Esta diferencia se traduce en una media aproximada de 40 hombres más.

Se añade también en relación a la población empadronada total a fecha actual que asciende a 805, la población residente menor de 16 años, ascendiendo a 84 empadronados, lo que supone el 10% de la



U006754aa9190c0836807e83b7030c0cE

población, siendo mayor igualmente el número de hombres a mujeres, prácticamente el los mismos porcentajes que si estudiamos la población total.

Estos datos verifican la residencialización que ha sufrido y continúa sufriendo el ámbito de Playa del Cura y en consecuencia la deficiencia de dotaciones y espacios libres

2. Comprobación del grado de respuesta de la ordenanza a la igualdad de género.

La presente ordenanza dentro de sus limitaciones, va a tener un grado de respuesta lo suficientemente eficaz como para dar cumplimiento a lo indicado en todo el marco normativo al que se acoge.

Destacar que, a la hora de tomar las decisiones de ordenación se ha tenido en cuenta la normativa citada en el presente documento, así como lo dispuesto en el Plan para la igualdad de mujeres y hombres del municipio.

Asimismo, se puede añadir un mayor número de medidas orientadas a cumplir con los preceptos normativos en materia de igualdad, que se puedan sugerir durante el periodo de información pública, ya que, se trata de un documento sujeto a modificaciones y mejoras.

3. Valoración del impacto de género.

Tras el análisis realizado del contexto y el punto de partida del municipio, puede concluirse que conforme a la muestra de datos estadísticos obtenidos no puede hablarse de una masculinización de la población, ya que, actualmente la población masculina y femenina es similar.

Por tanto, el ámbito de actuación cuenta con un punto de partida favorable para la consecución de la igualdad de género que permitirá que, la inclusión de la perspectiva de género en este instrumento complementario de la ordenación urbanística se lleve a cabo de forma más sencilla y efectiva, incorporando medidas que ayuden a cumplir los objetivos previstos generando con ello un impacto positivo.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIONES PARA CONSEGUIR UN IMPACTO POSITIVO

En las determinaciones de ordenación de la ordenanza, se han concretado una serie de medidas con el objetivo de lograr un impacto de género positivo, todas ellas relativas a favorecer la mejora de la accesibilidad, movilidad y seguridad, directamente relacionadas con el diseño de los espacios.

La LSENPC, en su artículo 3.2; d) define los Sistemas Locales o Dotaciones como "*categoría comprensiva de los usos y servicios públicos, a cargo de la Administración competente, así como de los servicios de interés económico general, en ambos casos con el suelo y las construcciones e instalaciones correspondientes, que sirvan a las necesidades de un sector de suelo urbanizable, de un ámbito de suelo urbano o de un asentamiento.*"

Esta ordenanza, cuyo fin es la incorporación del uso de espacio libre que servirá a la población del ámbito, directamente por sí misma ocasionará un impacto de género positivo, ya que, está relacionada con la consecución de los objetivos del "*III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Mogán*", que establece en su Eje 6 ;Salud y bienestar personal, el objetivo específico de fomentar hábitos de vida saludables, mediante la creación de espacios saludables dentro del municipio, orientados al desarrollo de actividades físicas, de crecimiento y lúdicas que fomenten modelos de vida sanos y sostenibles.

Se proponen además las siguientes medidas incorporadas en la ordenación, directamente relacionadas con el impacto de género:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:14

- Accesibilidad: mediante la disminución de las barreras de movilidad y accesibilidad, reforzando y diversificando la conectividad peatonal, así como la autonomía de las personas con diversidad funcional y aquellas portadoras de carritos de bebés o caminadores.

- Seguridad: creación de espacios seguros mediante la incorporación de señalética e iluminación adecuada, así como el diseño de los espacios urbanos de forma que se eviten o no tengan lugar los desplazamientos alternativos, con espacios de visión amplios y facilitando la mezcla de usos de forma que se asegure la concurrencia de personas.

CAPÍTULO V. REVISIÓN DEL LENGUAJE

En el proceso de redacción de este informe se ha tenido en cuenta la necesidad de utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio.

Dado que este documento posee un carácter técnico, se ha realizado un esfuerzo por utilizar un lenguaje claro y entendible por la ciudadanía, procurando emplear términos inclusivos y no sexistas, utilizando sustantivos genéricos y colectivos, así como formas no personales de los verbos, determinantes si marcas de género y pronombres relativos.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

En la línea de lo establecido, teniendo en consideración las determinaciones recogidas en las distintas leyes con competencia en materia de igualdad, tanto estatales como autonómicas, se concluye que el grado de consecución del objetivo de transversalización del principio de igualdad, desde la perspectiva de género, es óptimo considerando que se han revisado las siguientes cuestiones:

1. Se ha llevado a cabo la adecuación de la redacción de los distintos apartados introduciendo análisis que incorporan la perspectiva de género, interseccional y sociológica, partiendo del modelo centrado en las personas.
2. Se ha procedido a una revisión íntegra de los apartados para evitar el uso de un lenguaje sexista, incorporando un lenguaje inclusivo, claro y entendible por la ciudadanía.
4. Se ha procedido a la revisión de los datos cuantitativos, susceptibles de ser desagregados en función del sexo. Por otra parte, se ha tomado en cuenta diversas variables que puedan arrojar información de interés sobre la población, del tal modo que se puedan contemplar tendencias socio demográficas en la definición de medidas y de las alternativas de esta ordenanza. Por tanto, se cumple con este principio metodológico básico que permite analizar la realidad contemplando los impactos de género que pueden producirse.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
CARINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA	Técnica Municipal	13/03/2024 13:14